



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. **0169** DE 1.9

(29 AGO. 1996)

"Por la cual se abre investigación y se corre pliego de cargos a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de Pasajeros, denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA"

EL ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTE REGIONAL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto 2171 de 1.992, y la Resolución No. 000717 de 1.995, emanada del Ministerio de Transporte, y,

C O N S I D E R A N D O

Que a la empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA", se le renovó licencia de funcionamiento mediante Resolución No. 066 del 13 de marzo de 1.992, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que mediante las Ordenes de Comparendo Nacional No.s 0629340; 0640346, 0645311, 0645312, 0660285, elaboradas por los Guardas Bachilleres de la Terminal, este despacho tuvo conocimiento de que los vehículos identificados con las placas VOV-300, ZNK-018, VOV-318, VOV-279, VOV-279, vinculados a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA, con sede en Palmira, violaron presuntamente el Estatuto de Pasajeros, Artículo 22, literal f) en concordancia con el artículo 88, literal f).

Que como prueba de la posible infracción, se tienen los Comparendos que a continuación se describen:

ORDEN DE COMPARENDO	PLACA	NORMA INFRINGIDA
238-0629340	VOV-300	Decreto 1927/91, Artículo 22 - literal f)
238-0640346	ZNK-018	Decreto 1927/91, Artículo 22 - Literal f)
238-0645311	VOV-318	Decreto 1927/91, Artículo 22 - literal f)
238-0645312	VOV-279	Decreto 1927/91, Artículo 22 - literal f)
238-0660285	VOV-279	Decreto 1927/91, Artículo 22 - literal f)

Que una vez verificado el parque automotor de la referida empresa, se comprobó que los vehículos en mención aparecen vinculados a la misma, por lo que la empresa es responsable por las infracciones en que estos puedan incurrir.

Que el artículo 95 del Decreto 1927 de 1.991, establece que cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de una falta de las señaladas por este Decreto, el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, abrirá investigación mediante Resolución motivada.

Que en virtud del artículo Cuarto del Decreto 2171 de 1.992, se reestructuró el Ministerio de Obras Públicas como Ministerio de Transporte, proceso dentro del cual se suprimió el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito -INTRA-, asumiendo sus funciones el Ministerio de Transporte a

"Por la cual se abre investigación y se corre pliego de cargos a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de Pasajeros, denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA"

través de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, para sancionar a los infractores por las violaciones a las normas de Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo lo. literal a) de la Resolución No. 000717 de 1.995, delegó en los Asesores Regionales y Seccionales del Ministerio de Transporte, la función de abrir investigación, formular cargos y sancionar a las empresas de Transporte por Carretera que tengan sede principal en su jurisdicción, por violación del ordenamiento jurídico que regula la prestación de este servicio.

Que en cumplimiento al principio de Economía Procesal, se hace necesario abrir investigación y correr pliego de cargos en una sola actuación.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las pruebas aportadas y siendo el Ministerio de Transporte el encargado de velar por la organización, control y vigilancia de la actividad transportadora, este Despacho,

R E S U E L V E

- ARTICULO PRIMERO :** Abrir investigación a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA, por las razones expuestas en la parte considerativa.
- ARTICULO SEGUNDO :** Formular cargos a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA, por la presunta violación del artículo 22, literal f) del Decreto 1927 de 1.991, en concordancia con el artículo 88, literal f).
- ARTICULO TERCERO :** Conceder un plazo de diez (10) días hábiles al Representante Legal de la mencionada Empresa, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta Resolución, para que rinda sus descargos y aporte ó solicite las pruebas que pretenda hacer valer para el esclarecimiento de los hechos.
- ARTICULO CUARTO :** Infórmese a los interesados que contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

Dada en Santiago de Cali, a los **29 AGO. 1996**


ALFREDO PAYA GARCIA
 Asesor DGTITA -Ministerio de Transporte.
 Regional Valle
 ALD/Sandra.-